



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**Más País Verdes Equo**, en el Grupo Parlamentario Plural, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de ley para su debate en Pleno **para reformar con urgencia la Ley de Secretos Oficiales**.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**El derecho de acceso a la información de las personas, como parte esencial del derecho humano a la libertad de expresión, es fundamental para el sustento de las sociedades libres y democráticas**, como así lo plantean el Tribunal Constitucional en su sentencia 1104/1986 y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su sentencia de 23 de abril de 1992. Como representantes de la ciudadanía, las decisiones y acciones de las autoridades deben estar regidas por el principio de publicidad. En este sentido, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión en su informe de 2013 reiteró que el derecho a recabar y recibir información es un requisito imprescindible para la rendición de cuentas de las autoridades públicas, la formación libre de opinión y participación en procesos de toma de decisiones; así como una condición necesaria para la promoción de la justicia y la reparación ante violaciones pasadas y presentes de los derechos humanos.

Al mismo tiempo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19.2), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 10.1) y la Constitución Española (art. 20.1) reconocen asimismo que el acceso a la información no es un derecho absoluto. **Según la legislación internacional, los Estados tienen la facultad legítima de restringir o limitar este derecho por razones muy limitadas y precisas, siendo la más destacada la protección de la “seguridad nacional”**. Surge, por tanto, una tensión común pero no por ello compleja en toda democracia, entre el acceso a la información y la seguridad nacional.

**Aún cuando concurren dichas situaciones, el derecho internacional regula esta tensión para poder garantizar los estándares en derechos humanos**. En primer lugar, establece que la clasificación de información pública sólo puede responder a circunstancias excepcionales y que, en ningún caso la excepción puede convertirse en regla. En segundo lugar, **las autoridades competentes deben demostrar que estas restricciones son necesarias y proporcionales a la amenaza específica** que, en su opinión, justifica su no divulgación. Así, **el llamado triple test –legalidad, necesidad y proporcionalidad- es de obligado cumplimiento para los Estados**, como recuerda el Comité de derechos humanos en observación general nº 34 sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión garantizado en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de septiembre 2011. Este test indica que toda restricción de información debe estar prescrita por ley con medidas disposiciones específicas y claras, también las restricciones a la información por motivos de seguridad nacional (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Resolución 1954, 2013); asimismo, se le exige al gobierno demostrar que la divulgación representa un riesgo real e



identificable para un interés legítimo de seguridad nacional y la restricción no atenta contra el derecho de información mucho menos cuando la información solicitada está relacionada con violaciones de derechos humanos.

**Mientras la legislación internacional regula de manera clara la tensión entre el derecho a la información y la protección de la “seguridad nacional”, España sigue estando por detrás de dicha legislación**, alcanzando niveles de Níger (74), Turquía (72), o Irán (71) en el ranking global de leyes de acceso a la información, ostentando en el año 2020 un puntaje de 73 en dicho ranking. **Una de las causas principales es la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales (LSO), ley que regula la clasificación de información pública** en nuestro país. Diversos organismos Internacionales como la ONU, Amnistía Internacional y otras instancias como el Defensor del Pueblo, han trasladado al gobierno español la **necesidad de reformar dicha ley, por diferentes motivos: su naturaleza preconstitucional, su inconstitucionalidad, así como su constante interpretación abusiva por parte de los gobiernos españoles en democracia y, por tanto, por violar los compromisos de derechos humanos ratificados por España.**

En relación a la naturaleza preconstitucional, nos encontramos que tanto el texto como su reforma parcial en 1978 (Ley 48/1978, de 7 de octubre) y el reglamento que la desarrolla (Decreto 242/1969, de 20 de febrero) son normas previas a la entrada en vigor de la Constitución de 1978 que funda la transición de España a un Estado democrático y social de Derecho. Respecto a su inconstitucionalidad, ya advirtió el Defensor del Pueblo en su informe anual a las Cortes Generales en 1996, que la Ley de Secretos Oficiales no garantiza la protección de derechos fundamentales recogidos en el Título I de la Constitución Española como el derecho a la tutela judicial efectiva.

En tercer lugar, **es motivo de preocupación la práctica continuada de todos los gobiernos españoles de interpretar abusivamente su facultad de clasificar información por motivos de seguridad nacional, incumpliendo así sus obligaciones internacionales de derechos humanos.** El último caso, de enorme gravedad, ha saltado en los medios nacionales e internacionales a partir de una denuncia el pasado 18 de abril por parte de Citizen Lab. La nueva investigación de este laboratorio multidisciplinar de la universidad de Toronto enfocado en la investigación, desarrollo de la información y comunicación en materia de tecnología, derechos humanos y seguridad global, ha señalado el espionaje a personas vinculadas al independentismo catalán y otorga a España el dudoso honor de formar parte de un listado de países que pueden haber adquirido o utilizado este software para fines ilegales e ilegítimos. Las escasas y confusas explicaciones dadas hasta el momento por representantes del gobierno amparándose en la Ley de Secretos Oficiales de 1968, así como su negativa a constituir una comisión de investigación específica y remitirlo a la Comisión de control de los créditos destinados a gastos reservados, comisión caracterizada por el secretismo y el oscurantismo entre otras cosas por la LSO, no puede ser el modo en que el gobierno de una democracia avanzada trate este asunto de enorme gravedad.

Es por todo lo dicho con anterioridad por lo que hay que interpretar que **la reforma de la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales es, ante todo, una reforma urgente en materia de derechos**

# Más país



**humanos en nuestro país.** La LSO es un obstáculo para avanzar en la investigación de las violaciones de derechos humanos, presente y pasadas. Los secretos oficiales no son un fin en sí mismo, sino un instrumento al servicio de bienes superiores últimos, como los derechos y las libertades reconocidos por la propia Constitución Española. A este respecto, el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) presentó en 13 de diciembre de 2019, una Proposición de Ley para iniciar la reforma; dicha Proposición de Ley está en la Comisión de Constitucional, pero el periodo de enmiendas se ha ido renovando sucesivamente en plazos desde hace más de dos años, lo que bloquea, de facto, la posibilidad de debatir esta ley y finalizar su trámite. El gobierno, por su parte, lleva dos años comprometiéndose a aprobar una reforma de la ley dentro de sus diferentes planes normativos (Plan Anual Normativo 2020, Plan Anual Normativo 2022), pero no hay ningún avance en ese sentido. Mientras tanto, la renovación del plazo de enmiendas impide al poder legislativo legislar. Organismos como Amnistía Internacional recomiendan que el procedimiento legislativo más garantista es el que se promueve desde las cámaras legislativas, guiado por un consenso parlamentario y por las directrices internacionales.

Por ello, Más País Verdes Equo, en el Grupo Parlamentario Plural presenta la siguiente

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY:**

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- 1-** Reformar la Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales en un plazo no superior a tres meses.
- 2-** Mientras se aprueba dicha reforma, garantizar un procedimiento de clasificación y desclasificación de la información pública que obligue a todas las autoridades y administraciones españolas, entre ellas al gobierno, a demostrar la necesidad y proporcionalidad, así como su propósito genuino de proteger un interés legítimo de la seguridad nacional, a partir de los criterios del denominado "Triple Test".
- 3-** Desclasificar toda aquella documentación que permita prevenir, reducir o investigar abusos y violaciones de derechos humanos.

En el Congreso de los diputados, 11 de mayo de 2022

**Íñigo Errejón Galván**  
Más País Verdes Equo  
Portavoz G.P. Plural

**Inés Sabanés Nadal**  
Más País Verdes Equo  
Diputada